

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR BANCO DE BOGOTA S.A
CONTRA LA ROSA DE GUADALUPE INVERSIONES, AURORA MARIA HADDAD
MENESES Y IVAN ERNESTO TOBON GARCIA.**

Rad.: 47-001-31-53-002-2021-00115-00.

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., así mismo, el título valor, pagaré No. 555196276, aportado con la demanda como título de recaudo reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA LA ROSA DE GUADALUPE INVERSIONES, AURORA MARIA HADDAD MENESES Y IVAN ERNESTO TOBON GARCIA, Por la siguiente suma de dinero:

1. Por el saldo de capital de la obligación, consistente en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000), los cuales se encuentran vencidos desde el 03/08/20.
2. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital anterior, contenidos a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.
3. Por los intereses de plazo o corrientes por el valor de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$23.626.569), liquidados desde el 03/06/20 hasta el 08/06/2021.

SEGUNDO: De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de la suma de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs que tenga respectivamente los demandados LA ROSA DE GUADALUPE INVERSIONES, AURORA MARIA HADDAD MENESES Y IVAN ERNESTO TOBON GARCIA en los siguientes Bancos de esta ciudad: Bancolombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Popular S.A., Banco de Bogotá S.A., Davivienda S.A., Banco Av-Villas S.A., Banco de Occidente S.A., Corpbanca, Banco Caja Social, Banco BBVA COLOMBIA S.A., Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., Falabella y Banco GNB Sudameris.

Limítese el embargo hasta la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$260.439.853)

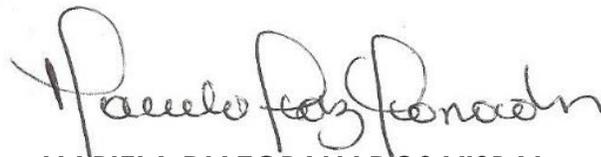
QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios pertinentes a los gerentes de las entidades bancarias anteriormente mencionadas.

SEXTO: DECRETESE el embargo del establecimiento de comercio de la empresa LA ROSA DE GUADALUPE INVERSIONES S.A, identificada con el número de NIT 901151010-1 ubicada en la calle 23 N° 3c-80 bodega 3 Rodadero Sur de la ciudad de Santa Marta.

SEPTIMO: LIBRESE comunicación a la Cámara de Comercio de Santa Marta - Magdalena.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderada judicial del demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.608.711 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 84.831 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos expresados en el Memorial Poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA |
| Por estado No. 035 de esta fecha se notificó el auto anterior. |
| Santa Marta, 8 de Julio de 2021 |
| Secretaria, _____ |